

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2162-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	FABRICA DE MUEBLES EN MADERA SIN RAZON SOCIAL
IDENTIFICACIÓN	19052581
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANTONIO ESPITIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	19052581
DIRECCIÓN	CL 73 110 B 65
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 73 110 B 65
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E

**NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)**

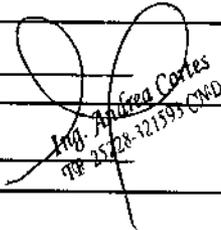
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación:  
12 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma

Fecha Desfijación:  
18 DE MARZO DE 2020

Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma



Ing. Andrea Cortes  
TIF 25728-321393 CND



SECRETARÍA DE  
SALUD

*Se verifica base  
de datos no  
registra envios*

*Cerrado  
P-3*

*e 24/02*

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-02-2020 11:10:40

Al Contestar Cite Este No.:2020EE21173 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MIGUEL ANTONIO ESPITIA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 21622017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

MIGUEL ANTONIO ESPITIA

Propietario

FABRICA DE MUEBLES EN MADERA SIN RAZÓN SOCIAL

CL 73 110 B 65 VILLA AMALIA

Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2162/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) MIGUEL ANTONIO ESPITIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 190052581, en calidad de propietario del establecimiento FABRICA DE MUEBLES EN MADERA SIN RAZÓN SOCIAL, ubicado en la CL 73 110 B 65, VILLA AMALIA, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 11/10/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

*ADUS*  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto. EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA  
Anexa. 2 folios

Carrera 32 No 12 - 81  
Teléfono 3649090  
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*6173*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 2162 - 2017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor MIGUEL ANTONIO ESPITIA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.052.581, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE MUEBLES DE MADERA – MIGUEL ESPITIA ubicado en la CL 73 110 B 65, Barrio Villas de Granada, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER43749 de 17 de julio de 2017, proveniente del HOSPITAL DE ENGATIVÁ E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 20 de junio de 2017, los funcionarios del HOSPITAL DE ENGATIVÁ E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE44322 de 21 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

**3. PRUEBAS.**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimientos con Riesgo Químico No. SQ01N000586, de fecha 20/06/2017, con concepto DESFAVORABLE;

Cra 32 No 12-81  
Tel 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### **4. CARGOS.**

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (4.4) Elementos de control de proceso adecuados. HALLAZGO: No colocó guarda al compresor. **Ley 9 de 1979 artículo 112.**
  - (4.5) Señalización y demarcación de áreas. HALLAZGO: No colocó señalización. **Ley 9 de 1979 artículo 95.**
  - (4.6) Sistema contra incendio. HALLAZGO: No colocó extintor. **Ley 9 de 1979 artículo 116.**
  - (4.11) Ubicación y dotación adecuada de botiquín de primeros auxilios. HALLAZGO: No colocó botiquín. **Resolución 705 de 2007 artículo 1.**
  
- **CARGO SEGUNDO: CONDICIONES SANITARIAS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (5.4) Orden y procedimientos de limpieza y desinfección. HALLAZGO: No se despejan pasillos. **Ley 9 de 1979 artículo 199.**
  
- **CARGO TERCERO: PRÁCTICAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
  - (7.4) Procedimientos de prevención y atención de emergencias implementos. HALLAZGO: No implementó plan de atención de emergencias. **Ley 9 de 1979 artículo 499.**

#### **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

*ARTICULO 95. En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.*

*ARTICULO 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.*

*ARTICULO 116. Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia, fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos, a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.*

*ARTICULO 199. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.*

*ARTICULO 499. Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva. PARAGRAFO. Para los efectos de este*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.*

**Resolución 705 de 2007, "Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones"**

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

## **6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

*En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:*

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Remuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor MIGUEL ANTONIO ESPITIA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.052.581, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE MUEBLES DE MADERA – MIGUEL ESPITIA ubicado en la CL 73 110 B 65, Barrio Villas de Granada, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Engativá, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera  
Revisó: M. Domínguez

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica

Cra 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarla](#)

34 4 1 0 1 9 0 1 0

End User



### Guía No. YG253552964CO

Fecha de Envío: 26/02/2020  
00.01.00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 219.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13283931

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81      Teléfono: 3849090 ext 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: MIGUEL ANTONIO ESPITIA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CL 73 110 B 65      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: MIGUEL ANTONIO ESPITIA  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/02/2020 09:56 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
26/02/2020 04:59 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
26/02/2020 05:30 AM	CD NORTE	En proceso	
27/02/2020 02:45 PM	CD OCCIDENTE	Otros. cerrado 1ra vez, cargar siguiente turno	
03/03/2020 01:58 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
06/03/2020 06:25 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 CMD